



tan los documentos de identidad y dicen que

1 eleye a escritura pública la minuta que me  
2 entregan cuyo tenor literal y que transcribo  
3 es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro  
4 de escrituras públicas sírvase incorporar una de  
5 la cual conste el contrato de constitución social  
6 y los estatutos de la compañía limitada AQUA  
7 DISEÑOS AQD CIA. LTDA. , al tenor de las siguien-  
8 tes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-  
9 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de  
10 la presente escritura pública, las siguientes  
11 personas: UNO.- La señora SILVIA DEL ROCIO MALO  
12 VAZQUEZ, por sus propios derechos, de nacionali-  
13 dad ecuatoriana, casada, mayor de edad; y, DOS.-  
14 El señor ANDRES RODRIGO JACOME COBO, por sus  
15 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,  
16 soltero, mayor de edad. TRES.- El señor JAIME  
17 RODRIGO NUÑEZ BURBANO, por sus propios derechos,  
18 de nacionalidad ecuatoriana, soltero, mayor de  
19 edad.-Los comparecientes son domiciliados en la  
20 ciudad de Quito, hábiles para contratar y  
21 obligarse, y manifiestan expresamente su voluntad  
22 de constituir una Compañía Limitada que se regirá  
23 por la Ley de Compañías y demás normas legales  
24 del país, así como por los siguientes estatu-  
25 tos.CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATU-  
26 TOS DE LA COMPANIA LIMITADA AQUA DISEÑOS AQD  
27 CIA. LTDA..=TITULO I.- DENOMINACION, NACIONALI-  
28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

04

DAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-ARTICULO
UNO: DENOMINACION.- La denominación de la compa-
ñía es <u>AQUA DISEÑOS AQD CIA. LTDA.</u> , nombre con el
que figurará en todos los actos y contratos en
los que intervenga, estableciéndose que podrá
también denominarse simplemente "AQUA DISEÑOS
CIA. LTDA.", a la cual en el presente estatuto en
adelante solamente se denominará "La Compañía".-
ARTICULO DOS: DOMICILIO.- La compañía tiene como
domicilio la ciudad de Quito, pero podrá estable-
cer sucursales, agencias, oficinas de representa-
ción tanto en el país como en el exterior.-
ARTICULO TRES: PLAZO.- La Compañía tendrá una
duración de cincuenta años años, contados
desde la fecha de inscripción de la presente
escritura en el Registro Mercantil. Este plazo
podrá ampliarse o reducirse por resolución de la
Junta General de Socios, cumpliendo el proce-
dimiento y requisitos establecidos en la Ley y
en los presentes estatutos.- ARTICULO CUATRO:
OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía
es la comercialización, diseño y distribución de
toda clase de joyas. Dentro de su objeto social
se incluye ejercer el comercio en general
inclusive la facultad de importar, vender,
comprar, distribuir, mercadear o exportar
metales preciosos o semi precisos, joyas, equi-

pos, suministros, materiales, maquinaria, vehícu-

1 los, y en fin cualquier tipo de bien inmueble de  
2 naturaleza corporal cuya comercialización no esté  
3 prohibida por las Leyes.- En el cumplimiento de  
4 su objeto social, la compañía podrá adquirir  
5 acciones o participaciones de otras compañías;  
6 suscribir acciones o participaciones de nuevas  
7 compañías; hacer inversiones relacionadas con su  
8 objeto social. En general, la compañía podrá  
9 celebrar todo acto o contrato que sea necesario  
10 para dar un fiel cumplimiento a su objeto social.

11 Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de  
12 su objeto social, la compañía podrá actuar de  
13 representante o mandataria de otras empresas o  
14 compañías nacionales o extranjeras vinculadas con  
15 su actividad y en general podrá ejercer toda  
16 clase de representaciones comerciales que digan  
17 relación con su objeto social.- La compañía podrá  
18 establecer sucursales o agencias dentro o fuera  
19 del país, con la aprobación de la junta general  
20 de socios.- **TITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES**

21 **Y SOCIOS.- ARTICULO CINCO: CAPITAL.-** El capital  
22 social de la Compañía es de CUATROCIENTOS OCHENTA  
23 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD  
24 \$480) dividido en cuatrocientas ochenta partici-  
25 paciones sociales de valor nominal de un dólar  
26 (USD \$1) cada una.-El capital social de la  
27 Compañía está totalmente suscrito y pagado, en  
28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

especie, por los socios de la siguiente manera:			
SOCIO	CAPITAL		CAPITAL PARTICIPACIONES
	SUSCRITO		<del>                    </del>
	DOLARES	DOLARES	
SILVIA MALO VAZQUEZ	240 /	240 .	240 /
ANDRES JACOME COBO	160 /	160	160 /
JAIME NUÑEZ BURBANO	80 /	80 .	80 /
<b>TOTALES</b>	<b>480</b>	<b>480</b> /	<b>480</b> /

**CINCO PUNTO UNO.**- La señora Silvia Malo Vázquez suscribe y paga íntegramente doscientos cuarenta participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mediante el aporte en especie del siguiente bien: Computador Portátil marca Ascendia, serie 810 N AST, el mismo que ha sido avaluado por los socios en la suma de doscientos cuarenta dólares americanos (USD \$240). **CINCO PUNTO DOS.** El señor Andrés Jácome Cobo suscribe y paga íntegramente ciento sesenta participaciones de valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, mediante el aporte en especie del siguiente bien: Caja fuerte de acero s/marca de 65x50 cm aproximadamente, la misma que ha sido avaluada por los socios en la suma de ciento sesenta dólares americanos (USD \$160). **CINCO PUNTO TRES.** El señor Jaime Núñez Burbano suscribe y paga íntegramente ochenta participaciones de valor

05

D/

D

nominal de un dólar de los Estados Unidos de

1 América cada una, mediante el aporte en especie

2 del siguiente bien: Escritorio de madera de 1.55

3 por 80 cms., el mismo que ha sido avaluado por

4 los socios en la suma de ochenta dólares america-

5 nos (USD \$80). -Los comparecientes expresamente

6 declaran que transfieren la propiedad de los

7 bienes detallados precedentemente a favor de la

8 compañía que por este acto constituyen. -ARTICULO

9 SEIS.- Todas las participaciones gozarán de

10 iguales derechos. Por cada participación de

11 cuatro centavos de dólar, el socio tendrá derecho

12 a un voto. Los beneficios de la compañía se

13 repartirán a prorrata de la participación social

14 pagada por cada socio, hechas que fueren las

15 deducciones para el fondo de reserva legal y las

16 otras previstas por leyes especiales.-ARTICULO

17 SIETE.- En el certificado de aportación de cada

18 uno de los socios se deberá hacer constar su

19 carácter de no negociable y el número de partici-

20 paciones que por su aporte le corresponden.-

21 ARTICULO OCHO.- Para que los socios cedan sus

22 participaciones así como para la admisión de

23 nuevos socios será necesario el consentimiento

24 unánime del capital social y cumplirse los

25 requisitos puntualizados en el Artículo ciento

26 trece de la Ley de Compañías para la cesión.-

27 ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-

28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción al valor de las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario. -ARTICULO DIEZ.-

Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. -TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION. -ARTICULO ONCE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION. -

A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Organó Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de

06

Compañías.-B.- El ejercicio económico de la

1 Compañía comprenderá el año calendario, es  
2 decir, del primero de enero al treinta y uno de

3 diciembre de cada año.-C.- La administración de

4 la Compañía está a cargo de la Junta General,

5 del Presidente y del Gerente General, con las

6 facultades y deberes que constan en los presen-

7 tes estatutos y en la Ley de Compañías.-D.- El

8 administrador y representante legal judicial y

9 extrajudicial de la Compañía es el Gerente

10 General. En caso de renuncia, abandono del

11 cargo, fallecimiento, ausencia, o en general

12 cuando el Gerente General estuviere imposibili-

13 tado de actuar, será subrogado por el Presidente

14 S/ de la Compañía, quien tendrá las mismas faculta-

15 des y obligaciones que el Gerente General,

16 durando tal subrogación hasta que la Junta

17 General proceda a designar Gerente General o

18 hasta que el Gerente General subrogado reasuma

19 sus funciones, según sea el caso.-E.- La fisca-

20 lización de la Compañía se ejercerá por interme-

21 dio de un Comisario, quien tendrá derecho

22 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas

23 las operaciones sociales, sin dependencia de la

24 administración y siempre en interés de la

25 Compañía.-TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE

26 SOCIOS.-ARTICULO DOCE.- CLASE DE JUNTAS GENERA-

27 LES.- Las Juntas Generales de Socios son -

28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley.-ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Diecinueve del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-ARTICULO CATORCE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que puede hacer el Comisario, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. -La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios

07

con ocho días de anticipación por lo menos al

2 fijado para su reunión, sin contar ni el día de  
3 la comunicación ni el fijado para la sesión; sin  
4 perjuicio de lo establecido en el Artículo  
5 doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.

6 La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora  
7 y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre  
8 asuntos no especificados en la convocatoria será  
9 nula.-ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM.- La Junta

10 General no podrá considerarse constituida para  
11 deliberar en primera convocatoria si no está  
12 representada, por los concurrentes a ella, con  
13 más de la mitad del capital social. Si la Junta

14 General no pudiere reunirse en primera convoca-  
15 toria por falta de quórum, se procederá a una  
16 segunda convocatoria, la que no podrá demorarse  
17 más de treinta días de la fecha fijada para la

18 primera reunión. Las Juntas Generales se reuni-  
19 rán, en segunda convocatoria, con el número de  
20 socios presentes; se expresará así en la convoca-  
21 toria que se haga. En la segunda convocatoria no

22 podrá modificarse el objeto de la primera convo-  
23 catoria. Cuando la Ley exigiere una mayor

24 representación del capital social o cualesquier  
25 otro requisito para la constitución de una Junta  
26 General, sea ordinaria o extraordinaria, en

27 primera o segunda convocatoria, la Junta General  
28 se constituirá con sujeción a la Ley.-ARTICULO



1 **DIECISIETE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo  
2 dispuesto en los dos artículos anteriores, la  
3 Junta General se entenderá convocada y quedará  
4 válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
5 cualquier lugar, dentro del territorio nacional,  
6 para tratar cualquier asunto, siempre que esté  
7 presente todo el capital pagado y los asistentes,  
8 quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción  
9 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración  
10 de la reunión y los asuntos a tratarse y resol-  
11 verse. Sin embargo cualquiera de los asistentes  
12 puede oponerse a la discusión de uno o más  
13 asuntos sobre los cuales no se considere sufi-  
14 cientemente informados.-**ARTICULO DIECIOCHO.-**  
15 **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesio-  
16 nes de Junta General serán presididas por el  
17 Presidente de la Compañía, a falta de éste por la  
18 persona que designe la Junta. Será Secretario de  
19 la Junta General el Gerente General y, a su  
20 falta, actuará como tal la persona que fuere  
21 designada por quien presida la sesión, pudiendo  
22 recaer tal designación en alguno de los socios  
23 presentes, en un funcionario de la Compañía o en  
24 un extraño a la misma. Si actuare de Secretario  
25 un socio de la compañía, conservará todos sus  
26 derechos inherentes a su calidad de socio. Las  
27 actas de las deliberaciones y acuerdos de las  
28

08

Juntas Generales llevarán las firmas del Presi-

dente y del Secretario de la respectiva junta.-

Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordina-

rias o Universales se llevarán en un libro

especial destinado para el efecto, en la forma

determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento

de Juntas Generales.-ARTICULO DIECINUEVE.-

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**a) Nombrar al

Presidente y al Gerente General de la Compañía

para el período de cinco años, pudiendo ser o no

socios de ésta así como fijar anualmente sus

respectivas remuneraciones; y, acordar su remo-

ción si fuere necesario por una mayoría que

represente por lo menos las dos terceras partes

del capital pagado concurrente a la sesión y por

causas legales. Sin embargo, el Presidente y el

Gerente General no podrán separarse de sus

funciones hasta ser legalmente reemplazados. -

Asimismo, la junta deberá resolver sobre cual-

quier beneficio extra sueldo que la compañía de a

cualquier funcionario de ésta sea socio o no.b)

Nombrar al Comisario, sin necesidad de que sea

socio de la Compañía y fijar sus honorarios.

Resolver sobre la contratación de Auditoria

Externa, cuando hubiere lugar. c)Conocer anual-

mente las cuentas, el balance general, los

informes que deberán presentar el Gerente General

y el Comisario, y adoptar las resoluciones que



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario.-d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas.-e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones.-f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la suma de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 100.000)g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social.h) Acordar la amortización de participaciones.i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley.j) Autorizar al representante legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la suma establecida en el literal f) del presente artículo;k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y,l) Las demás atribu-

09

ciones previstas por la Ley y el Estatuto.-

**ARTICULO VEINTE.- DE LAS SESIONES Y**

**RESOLUCIONES.-** En las sesiones de la Junta

General de Socios se conocerán y resolverán todos

los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda

resolución de Junta General será tomada en una

sola votación. Salvo las excepciones previstas

en la Ley de Compañías, las decisiones de la

Junta General serán tomadas por mayoría de votos

del capital social concurrente a la sesión. Los

votos en blanco y las abstinencias se sumarán a

la mayoría numérica ~~/~~ **ARTICULO VEINTE Y UNO.- ACTA**

**Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.-** El Acta en la

que consten las deliberaciones y las resoluciones

de la Junta General será firmada por el Presiden-

te y el Secretario de la respectiva reunión. De

cada sesión de Junta General se formará un

expediente con la copia del acta y de los docu-

mentos que justificaren que las convocatorias se

hicieron en la forma prevista en este estatuto,

incorporándose también al expediente los demás

documentos que hubieren sido conocidos por la

Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la

Junta General en la misma sesión, de lo contrario

serán extendidas y firmadas a más tardar dentro

de los quince días posteriores a la reunión de la

Junta.- **TITULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE**

**Y DOS.-** El Presidente será designado por la Junta

QR



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

General de Socios, para un período de cinco años,  
no necesitando ser socio de la Compañía y pudien-  
do ser reelegido indefinidamente, quien presidirá  
las sesiones de la Junta General de Socios.  
Además de cualquier obligación constante en  
cualquier otro de los artículos de los presentes  
Estatutos, son deberes y atribuciones del Presi-  
dente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la  
Ley, de estos estatutos y de las disposiciones  
emanadas de la Junta General, a la cual puede  
convocar. b) Supervisar la marcha administrativa  
de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta  
General los proyectos y sugerencias que estimare  
convenientes para los intereses de la Compañía. d)  
Suscribir conjuntamente con el Gerente General  
los certificados de aportación así como las Actas  
de Junta General. e) Suscribir y actuar conjunta-  
mente con el Gerente General en los actos o  
contratos cuya cuantía vaya desde CINCUENTA MIL  
CERO CERO UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMERICA (USD \$50.001) hasta NOVENTA Y NUEVE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$99.999.) f)  
Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que  
se refiere al manejo de otras Empresas relaciona-  
das o con las que represente la Compañía. g)  
Subrogar al Gerente General en caso de ausencia,

10

falta o impedimento de éste.h) Elaborar anualmente

1 te junto con el Gerente General, una tabla sala-

2 rial a aplicarse a los empleados de la compañía y

3 someterla a aprobación de la Junta General.i)

4 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la

5 Ley y estos Estatutos y cumplir con las obliga-

6 ciones que le fueren otorgadas o impuestas por la

7 Junta General. - TITULO VI.- DEL GERENTE GENE-

8 RAL.-ARTICULO VEINTE Y TRES.- El Gerente General

9 será designado por la Junta General para un

10 periodo de cinco años, y podrá ser reelegido

11 indefinidamente, sin necesidad de que sea socio

12 de la Compañía.- Es el representante legal de la

13 Compañía y tendrá todas las atribuciones y

14 deberes que le señalan la Ley y la estructura

15 administrativa determinada en los presentes

16 estatutos.-ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Además de

17 las atribuciones y deberes constantes en otras

18 disposiciones de estos estatutos, corresponde al

19 Gerente General:a) Convocar a sesiones de Junta

20 General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir

21 a sesiones de Junta General aunque no fuere

22 socio con voz pero sin voto.- Si fuere socio,

23 conservará en las sesiones de Junta General los

24 derechos inherentes a tal calidad, con las

25 limitaciones expresadas en la Ley y en los

26 Estatutos.c) Administrar los negocios a cargo de

27 la Compañía, y organizar y dirigir las depen-



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

dencias y oficinas de la Compañía.d) Cuidar y  
mantener bajo su responsabilidad los bienes de la  
Compañía y llevar la contabilidad de la misma,  
así como los libros sociales, de conformidad con  
las normas de la materia.e) Celebrar a nombre de  
la Compañía toda clase de actos y contratos, de  
hasta el valor de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$50.000),  
permitidos por la Ley y que tengan por finalidad  
cumplir con el objeto social de la Compañía.f)  
Elaborar el presupuesto anual, así como el plan  
de inversiones y actividades de la compañía y  
someterlos a consideración de la Junta General,  
para ser aprobados por la Junta General.-g)  
Presentar anualmente a la Junta General un  
informe relativo a la situación de la Compañía,  
acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas  
y ganancias, así como la propuesta de división de  
beneficios, en el plazo de setenta días contados  
desde la terminación del ejercicio económico.-h)  
Nombrar o contratar empleados para la Compañía,  
de acuerdo a la política que dicte el la Junta  
General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con  
la tabla salarial de la empresa que será elabora-  
da por el Gerente General conjuntamente con el  
Presidente en forma anual, así como removerlos y  
conocer y resolver sobre las renunciaciones que

11

presentaren los mismos.-i) Manejar la cuentas

1 bancarias de la Compañía, para las actividades

2 ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas

3 que para el efecto determine conjuntamente con el

4 Presidente de la compañía.-j) Rendir cuentas al

5 Presidente y a la Junta General de los negocios

6 sociales y de las operaciones y fondos disponi-

7 bles, cuantas veces le sean requeridas.-k) Dar

8 cumplimiento a los encargos que la confiera la

9 Junta General de Socios.-l) Intervenir en la

10 Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de

11 inmuebles, con autorización de la Junta General.-

12 m) Las demás atribuciones que le sean asignadas

13 por la Junta General de Socios y/o el Presiden-

14 te.-TITULO VII.- DEL COMISARIO.-ARTICULO VEINTE Y

15 CINCO.- La Compañía tendrá un Comisario designado

16 por la Junta General para un período de un año,

17 no necesitando ser socio de la Compañía. El

18 Comisario ejercerá su cargo de conformidad con la

19 Ley de Compañías y los presentes estatutos. En

20 caso de falta del Comisario por fallecimiento,

21 excusa, renuncia o cualquier otra causa la junta

22 general de socios elegirá otro Comisario, con

23 iguales facultades y deberes quien ejercerá este

24 cargo hasta cumplir el plazo para el que fue

25 nombrado su antecesor.-TITULO VIII.- DE LAS

26 RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLU-

27 CION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DE

28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-**ARTICULO VEINTE Y SIETE.-**

**PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan

12

desembolsado.-ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DISOLUCION

1 DE LA COMPANIA.- La Compañía se disolverá por  
2 cualquiera de las causales establecidas en el  
3 Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de  
4 Compañías. Para la liquidación se someterá a las  
5 disposiciones de los Artículo trescientos setenta  
6 y siete y siguientes de la referida Ley. Si se  
7 tratare de disolución voluntaria, no habiendo  
8 oposición entre los socios, asumirá las funciones  
9 de liquidador el Gerente General, de haber  
10 oposición a ello, la Junta General designará un  
11 liquidador principal y un liquidador suplente,  
12 debiendo ambos inscribir sus respectivos nombra-  
13 mientos en el Registro Mercantil. -ARTICULO

14 VEINTE Y NUEVE.- En todo lo que no estuviere  
15 previsto en el presente Estatuto, la compañía se  
16 sujetará a la Ley de Compañías y demás disposi-  
17 ciones legales vigentes que sean pertinentes.-

18 CLAUSULA TERCERA.- Se faculta expresamente a la  
19 Doctora Gabriela Jaramillo Arroyo para que  
20 solicite a la Superintendencia de Compañías la  
21 aprobación de la Escritura de Constitución y para  
22 la práctica de todas las diligencias necesarias  
23 para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley  
24 de Compañías vigente y también para que convoque  
25 a la primera Junta General de Socios. Usted señor  
26 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de  
27 estilo para la plena validez de este  
28



**ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES MUEBLES APORTADOS POR LOS SOCIOS A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AQUA DISEÑOS AQD CIA. LTDA."**

En la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de marzo del 2000, se reúnen los señores Silvia Malo Vázquez, Andrés Jácome Cobo y Jaime Núñez Burbano, socios de la compañía en formación "AQUA DISEÑOS AQD CIA. LTDA.", con el objeto de avaluar los bienes muebles que cada uno de ellos aportará al capital social de la mencionada compañía.

1. La señora Silvia Malo Vázquez suscribe y paga íntegramente 240 participaciones sociales de valor nominal de un dólar americano cada una, mediante el aporte en especie del siguiente bien:

Computador Portátil marca Ascendia, serie 810 N AST, el mismo que ha sido avaluado por los socios en la suma de USD \$240.

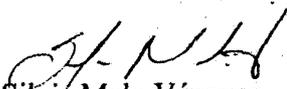
2. El señor Andrés Jácome Cobo suscribe y paga íntegramente 160 participaciones sociales de valor nominal de un dólar cada una, mediante el aporte en especie del siguiente bien:

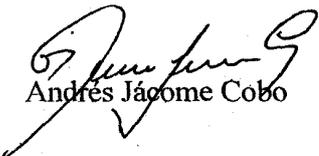
Caja fuerte de acero s/marca de 65x50 cm aproximadamente, la misma que ha sido avaluada por los socios en la suma de USD \$160.

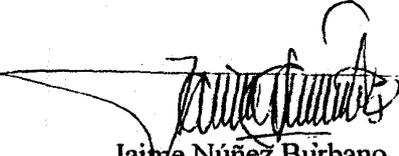
3. El señor Jaime Núñez Burbano suscribe y paga íntegramente 80 participaciones de valor nominal de un dólar cada una, mediante el aporte en especie del siguiente bien:

Escritorio de madera de 1.55 por 80 cm. , el mismo que ha sido avaluado por los socios en la suma de USD \$80.

Hecho el avalúo de cada uno de los bienes muebles objeto del aporte a la constitución de la prenombrada compañía, los socios comparecientes declaran expresamente que transfieren el dominio y la propiedad de los citados bienes a favor de la compañía que constituyen y por lo tanto aceptan y se ratifican en el texto y contenido íntegro de esta acta, para constancia de los cual la suscriben en unidad de acto.

  
Silvia Malo Vázquez

  
Andrés Jácome Cobo

  
Jaime Núñez Burbano



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

14

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1002417

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARAMILLO ARROYO MARIA GABRIELA

Fecha Reservación: 19/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO ÉL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- OPALO DISEÑOS ODIS CIA. LTDA  
Negado EXISTE OPALO
- 2.- OPALO DISEÑOS ODS CIA. LTDA  
Negado IDEM
- 3.- AQUA DISEÑOS AQD CIA. LTDA  
Aprobado
- 4.- AQUADISEÑOS CIA. LTDA  
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/10/2000  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



EQUATORIANO##### E334371244  
 NO DACT  
 SEXO: **MASCULINO**  
 NIVEL: **ESTUDIANTE** PROF. OCUP.  
 NOMBRE Y APELLIDOS: **PETER CRISTOVA NUNEZ**  
 CLASIFICACION: **CLASIA ADEPTIVA BURBANO**  
 DIFERENCIAL: **0000**  
 FECHA DE NACIMIENTO: **15/02/72**  
 FECHA DE CADUCIDAD: **15/02/2010**  
 FORMA No: **1.163891**  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD:   
 PALMARI DERECHO: 

15  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **100149736-4**  
 NUNES BURBANO JAIMÉ RODRIGO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 72 OCTUBRE 1.972  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 REG CIVIL **OR 077 0107**  
 JOMB PAG ACT  
 IMBABURA/OTAVALO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
 JORDAN 72  
 FIRMA DEL CEDULADO: 

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUPRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFINTEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998  
 0034-058  
 NOMBRE: **NUNEZ BURBANO JAIMÉ RODRIGO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 IMBABURA OTAVALO  
 PROVINCIAS CANTON  
 JORDAN  
 PARRISH  
 PRESIDENTE DE LA J.M.T.A.  
 TSE

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V4222  
 NO. DACT.  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 EDUARDO RODRIGO JACOME PROF. OCUP  
 REBECCAS ELENA COBO  
 QUITO, JULIO DE 2000/7/97  
 5670572009 EDICION  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA NO. 0808978  
 FIRMADO POR  
 FIRMADO POR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170739373-0  
 JACOME COBO ANDRES RODRIGO  
 24 ENERO 1.972  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA  
 LUGAR DE NACIMIENTO 05 374 0393  
 REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO PAQ ACT.  
 BONZALEZ SUAREZ 72  
 FIRMADO POR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998  
 0022-058 170739373-0  
 JACOME COBO ANDRES RODRIGO  
 PICHINCHA QUITO  
 LA VICENTINA PARRISIANA  
 FIRMADO POR S. ALONSO HEV... PRESIDENTE DE LA JUNTA TSE

Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero esta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 01 AGO 2000 EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

RA-

ZON: Mediante Resolución No.00.Q.IJ.2294 dictada por la Superintendencia de Compañías el 23 de Agosto del año 2000, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la compañía denominada AQUA DISEÑOS AQD CIA.LTDA., otorgada ante mí, el 19 de Julio de 2000. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-  
Quito a, 29 de agosto del año 2000.-

16

*ee/07-*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00-Q-IJ-DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del SR. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 23 de Agosto del 2.000, bajo el número **2889** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AQUA DISEÑOS AQD CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de Julio del 2.000, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1796**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017357**.- Quito, a veinte y cinco de Septiembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/lg.-

